

Juicio No. 20332-2020-006513

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE

PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 17 de junio del 2021, a las 14h24.

VISTOS: Ante el pedido de aclaración de la parte accionada, se indica:

Los dos puntos cuya aclaración se solicita son:

1. Si la accionante debe cumplir el requisito del Art. 68.j del Estatuto Administrativo del PNG, esto es, si además de presentar certificados de no adeudar multas ella, también debe presentarlos de igual forma en lo concerniente a Ramón Zavala Mora.
2. Sobre la condición de "parte coadyuvante" de Ramón Zavala Mora en este proceso.

Al respecto:

1. Es claro que este Tribunal consideró el derecho de libre asociación como fundamento para motivar su resolución, lo que resulta fundamental a fin de responder la petición de aclaración. En la resolución se explica que el derecho de libre asociación implica la "libertad para no tener que formar tal asociación, o que ya estando formada, haya libertad para decidir no seguir en ella", por lo que es obvio que la Sala protege el derecho de la accionante de no tener relación alguna con quien fue su socio, más allá de lo que pueda disponer la ley -el estatuto del PNG no es ley- que por lo general se refiere a sociedad de bienes.

Por otro lado, adeudar o no multas al PNG es un asunto particular de cada persona; no hay razón alguna para que la accionante es inmiscuya en ese asunto particular de quien fue su socio y lo dejó de ser.

En definitiva, Elsa Piedad Serrano Andrade tiene que cumplir todos los requisitos necesarios para la renovación de la patente de operación, siempre y cuando se refieran exclusivamente a ella, sin que la falta de cumplimiento de requisitos por parte del cotitular la afecte, ya que al renovar la patente con su sola firma, solamente ella será la responsable por el uso que le dé a esa patente.

2. Efectivamente, al comparecer Ramón Zavala Mora a esta acción, lo hizo anunciando su calidad de parte coadyuvante, conforme al segundo inciso del Art. 12 de la LOGJCC, mas al momento de calificar su escrito, el juez a quo indicó que aceptaba su intervención en calidad de "amicus curiae", de donde nace la confusión. En todo caso, los derechos de Ramón Zavala Mora como parte coadyuvante han sido respetados en todo momento, admitiéndose incluso su apelación, además de intervención en las audiencias que se hicieron en ambas instancias.

Hágase saber.

JOSE RICARDO VILLAGRAN CEPEDA

JUEZ(PONENTE)

MAYORGA CONTRERAS MARIA GABRIELA

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL

TAMA VELASCO GABRIEL

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JOSE RICARDO
VILLAGRAN
CEPEDA
C L
L GUAYAQUIL
CI
0918785518

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
GABRIEL TAMA
VELASCO
C L
L SAMBORONDO
CI
0914850359

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MARIA
GABRIELA
MAYORGA
CONTRERAS
C L
L GUAYAQUIL
CI
0918785518